



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 1041898

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **19 de octubre de 2020** emitió acto administrativo número **RV 01857** «Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 1041898**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-DTVC-01629, solicito al señor (a) **MARY ISABEL GOMEZ BEJARANO** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 - SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación **“NO RESIDE”** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días del mes de mayo de 2021.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: RV 01857 de 19 de octubre de 2020 en diez (10) folios
Copia: N/A
Proyectó: Jose Manuel López – Abogado Secretarial.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico
ID: 1041898



CO-SC-CER375762

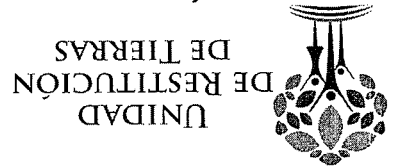


El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

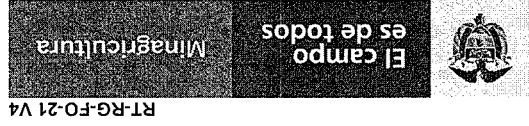
JOSE VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSE VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos (57 2) 3690322 EXT. 2103 - (57 2) 8833368 EXT. 0 - 3223454594 - 3144383615 Cali,
- Valle del Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020

“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDOS

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor(a) **MARY ISABEL GOMEZ BEJARANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.31.961.061 respecto del predio identificado así;

Nombre	Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	DTO	MPIO	Corregimiento	Vereda	ID
MARY ISABEL GOMEZ BEJARANO	El Rincón de los Abuelos	Y-013-061	370-0233857	Valle del cauca	Cali	La Paz	La Lomita	1041898

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca Eje Cafetero

Calle 9 No. 4 - 50 Local: 109, Edf. Beneficencia del Valle, Cali, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. *“El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción”.*

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*
 - a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.*
 - b. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.*

¹ Alterado.

Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: “*Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.”

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS

Hechos Narrados

De acuerdo con el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF y diligencia de ampliación de hechos se tiene lo siguiente:

Sobre la solicitante y su núcleo familiar:

Conforme con el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF², La señora MARY ISABEL GOMEZ BEJARANO nació el día 18 de mayo de 1968 y apuntó como núcleo familiar al momento de los hechos el siguiente: su compañero permanente el señor VICTOR MANUEL MUÑOZ RICCI (Q.E.P.D.) y sus hijos JULIAN DAVID, VICTOR ALFONSO y DANIEL ARTURO MUÑOZ GOMEZ.

Sobre la adquisición del predio, uso y explotación económica del mismo:

² De fecha 15 de febrero de 2018.

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Comentó la solicitante que su cónyuge VICTOR MANUEL adquirió el predio junto con su suegro JUSTO ALBERTO MUÑOZ y sus cuñados JESUS ALFONSO MUÑOZ y JOSE GABRIEL MUÑOZ, dicha compra la suscribieron en la Notaria Segunda de Cali, bajo Escritura Pública 4097 del 30 de mayo de 1986. El negocio lo realizaron con la señora NORIDA QUIÑONEZ, el precio que pagaron por la compra fue cincuenta mil pesos m/cte (50.000.000). Refirió la solicitante que el predio media mil seiscientos metros cuadrados (1.600m²), y a cada dueño le correspondía cuatrocientos metros cuadrados (400m²).

Manifestó la señora que cuando se compró este predio este no era habitable, nadie se fue a vivir por allá, su cónyuge era quien estaba pendiente del fundo.

Expuso la peticionaria que para el año 1989 su suegro, el señor JUSTO ALBERTO MUÑOZ falleció, que para esa época él señor vivía con ella, su cónyuge y sus hijos, en una casa de propiedad de su suegro en el barrio San Fernando de la ciudad de Cali. Después de la muerte de su suegro, sus cuñados venden la casa de la ciudad de Cali y ella junto con su núcleo familiar se queda sin lugar donde vivir, motivo por el cual deciden radicarse en el predio solicitado “EL Rincón de los Abuelos”.

Manifestó la señora MARY ISABEL, que el señor VICTOR MUÑOZ RICICI, hizo algunas mejoras al predio, construyó una casa en bareque y guadua, en el área que a él le correspondía, y se fueron a vivir al predio. Empezaron a sembrar yuca, cimarrón, cilantro, fresas, limón, guanábana, naranja, tenían 3 vacas, hacían kumis, yogurt, vendían leche, su cónyuge tenía un carro en el que transportaba gente para Montebello eso era un ingreso extra.

Sobre los hechos de violencia y hechos que, aduce la solicitante, ocasionaron el presunto abandono del inmueble:

Adujo la peticionaria que en todo el corregimiento de la Paz existían grupos armados, pero ella nunca los miró, decían que ellos pasaban mucho por la montaña, como razones para desplazarse del predio adujo que su cónyuge tenía un primo llamado GERMAN, a él le decían el “Monoman” y él iba al predio a visitar a su esposo y a comer sancocho. Para el mes de mayo de 1995 cerca de las 9:00 p.m. sintieron que tumbaron la puerta de su casa, eran 4 hombres con linternas, esos hombres vestían con capas negras, botas pantaneras y pasamontañas, ellos empezaron a mal tratar a su esposo, le decían que era un sapo que cual era la información que revelo al Ejército, luego le pidieron las llaves del carro, dos de ellos se subieron al carro junto con su familia, uno de ellos empezó a manejar y siguieron interrogando a su cónyuge mientras lo chuzaba con un cuchillo y un destornillador, llegaron a la ciudad de Cali y a ella junto con sus hijos la dejaron ahí, y le dijeron que no se fuera a devolver si quería salvar su vida y la de sus hijos, que no denunciara nada, al día siguiente encontraron a su esposo muerto por la vía Cali- Jamundí y el carro no lo encontraron.

Sobre el estado actual del predio:

Informa la solicitante que su hijo JULIAN fue a mirar el predio, antes de iniciar el trámite de restitución y observo que el predio estaba cercado.

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: “*Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución No. RV 00866 del 25 de julio de 2017, se microfocalizó un área del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015. Mediante la Resolución No. 1085 de 27 de junio de 2018, se inició el estudio formal.

El día 6 de agosto de 2018, se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, donde se logra evidenciar que el predio se encuentra en estado de abandono.

Luego, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el RTDAF de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la referida ley, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR LAS PRUEBAS

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OV 00245 fijado el día 16 de diciembre de 2019 y desfijado el 17 de diciembre de 2019, otorgando el termino de 3 días para controvertir u aportar pruebas para resolver de fondo su solicitud. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información. Que cumplido el termino para controvertir pruebas no se hizo presente.

4. TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, de 6 de agosto de 2018 se encontró un predio en estado de abandono, con rastrojo alto y vegetación arbustiva espesa, en el predio no hay ninguna clase de construcción, ni acceso a servicios públicos.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante

1. Formulario de solicitud de inclusión en el RTDAF, de fecha 15 de febrero de 2018.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Mary Isabel Gómez Bejarano.
3. Copia de la contraseña del señor Daniel Arturo Muñoz Gómez.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Julián David Muñoz Gómez.
5. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Daniel Arturo Muñoz Gómez.

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: “*Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

6. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Mary Isabel Gómez Bejarano.
7. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Julián David Muñoz Gómez.
8. Copia del Registro Civil de Defunción de Víctor Manuel Muñoz Ricci.
9. Copia del Registro Civil de Defunción de Víctor Alfonso Muñoz Gómez.
10. Poderes Especiales suscritos por los señores Julián David Muñoz Gómez, Daniel Arturo Muñoz Gómez y Mary Isabel Gómez Bejarano.
11. Copia de la Escritura Publica No. 4097 de 30 de mayo de 1986, protocolizada en la notaria segunda de Cali.
12. Copia de Estado de cuenta de impuesto predial unificado del predio.
13. Copia de respuesta a derecho de petición por la UAO.
14. Copia de la sucesión Intestada del Víctor Manuel Muñoz Ricci, en tres folios.
15. Copia de constancia proceso penal de la Fiscalía General de la Nación.
16. Copia de registro civil de defunción del señor JUSTO ALBERTO MUÑOZ SANCHEZ.

5.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

Documentales

1. Acta de localización predial, de fecha 15 de febrero de 2019.
2. Ampliación de Hechos rendida por Mary Isabel Gómez Bejarano de fecha 26 de noviembre de 2018.
3. Copia del Certificado de Tradición y libertad FMI. 370-233857-370-82472.
4. Copia autentica de la escritura pública No. 2554 de 17 de julio de 1974.
5. Copia autentica de la escritura pública No. 4097 de 30 de mayo de 1986.
6. Copia de la Escritura Pública No.1904 del 12 de agosto de 1950.
7. Copia de la Escritura Publica No. 1608 de 18 de septiembre de 1939.
8. Copia de Formulario Único de Declaración.
9. Consulta individual en VIVANTO de la solicitante.
10. Consulta del VUR, con el número de cédula de la señora Mary Isabel Gómez Bejarano.
11. Consulta de antecedentes judiciales de los señores Mary Isabel Gómez Bejarano y Víctor Manuel Muñoz Ricci.
12. Recorte de nota de prensa de 26 de febrero de 2019.
13. Copia del Formulario Único de declaración de 29 de abril de 2014.
14. Copia de la investigación radicada con No. 49715, occiso VICTOR MANUEL MUÑOZ RICCI.

Testimoniales

1. Diligencia de declaración rendida el 26 de noviembre de 2018 por la señora MARY ISABEL GOMEZ BEJARANO, ante esta Dirección Territorial con el objeto de ampliar los hechos relacionados con la solicitud de inscripción en el RTDAF.
2. Informe Técnico de Declaración de Pruebas sociales de 16 de octubre de 2019, donde se tomó entrevistas a Guido, Edward Rivera, Noel Hernández.

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: “*Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

(Despojo y/o abandono) ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De acuerdo a la definición de abandono y despojo, contenida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se tiene:

“Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.”

De acuerdo con la definición legal, el abandono tiene tres elementos normativos de relevancia, a saber: (i) Desplazamiento forzado, (ii) desatención del predio e (iii) imposibilidad de uso y goce, por ende, el incumplimiento de alguno de estos elementos normativos dará lugar a su no configuración, y por ende la exclusión del Registro pues desborda el ámbito de aplicación de la normatividad transicional que pregonó la Ley 1448 de 2011.

(i) El concepto de desplazado, que trae la Ley 387 de 1997, en su artículo 1° dispone que:

“ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”. (Subraya, cursiva y negrilla por fuera del texto original)

(ii) Imposibilidad de uso, goce y (iii) Desatención del predio

Que la imposibilidad de uso, goce y la desatención de un bien inmueble, deviene necesariamente de la limitación de poder realizar las actividades que se hacen en la cotidianidad sobre el inmueble, impidiendo que las personas puedan beneficiarse con los servicios y frutos que este les pueda dar, en razón del abandono.

Así las cosas, se pasa a estudiar el material probatorio recaudado, en declaración inicial correspondiente al Formulario de Solicitud de Restitución de fecha 15 de febrero de 2018, la señora MARY ISABEL, en calidad de reclamante, manifestó:

“(...) nosotros nos fuimos a vivir en 1989 después de la muerte de mi suegro (...) vivimos allá hasta 1995 ósea 6 años (...) sembrábamos hortalizas, teníamos gallinas ponedoras, plátano, yuca (...) Cuales fueron las razones por las cuales sale del predio en el año 1995? Eso fue el 29 de mayo de 1995 eran más o menos las 9:30 de la noche, llegaron cuatro encapuchados tenían unas capas negras porque estaba lloviendo, tenían botas pantaneros largar, tenían rifles y empezaron a tratarnos mal y empezaron a chuzar a mi esposo con un cuchillo, nos insultaban y le decían a que era el sapo le preguntaban como conseguí al primo del ejército, nos subieron al carro obligados y nos bajaron desde la finca hasta el barrio granada por la carretera y a mi esposo se lo llevaron y luego apareció muerto, a mí me decían que no podía volver a nada ni a recoger nada que no podía comentar, ni hablar nada.

¿Teniendo en cuenta la información anterior, usted puede manifestar en qué periodo de tiempo comenzó a percatarse de la presencia de grupos armados en la zona? R/si pero en Montebello no en la Paz, eso era zona roja por ahí en 1990 y decían que teníamos que tener cuidado (...)

Así mismo, en ampliación de hechos del día 23 de noviembre 2018, refirió:

“(...) Mi esposo tenía un primo llamado German... a él le decían “el monoman”. Él era sargento del Batallon Pichincha o tenía un grado alto allá como en el año 1995. Resulta que el primo de mi esposo y amigos de él subían al predio hacer sancochos, a tomar cervecita, como a pasar un rato agradable, ellos pudieron haber ido como en unas 3 o 4 oportunidades en el año 1995, después de eso en el mes de mayo de esa anualidad, nosotros estábamos ya acostados en la casa, eran como las 8:30 -9:00pm, y cuando sentimos fue que la puerta de la casa la tumbaron de un patadon, eran 4 hombres con linternas, en el predio no había electricidad. Ellos tenían botas pantaneras, y esas capas largotas negras, y con pasamontañas como allá hacia frio, yo nada más veía era los ojos. Ellos empezaron a tratar mal a mi esposo, le decían que él era un sapo, que sí que clase de información les estaba dando, a la gente del ejército que visitaba el predio, a esa situación mi esposo respondía que solamente eran familiares, pero ellos lo golpearon, pues mi esposo se llenó de pánico y lloraba. Mi esposo no podía hablar casi por el pánico, ellos llegaron con armas largas, asumo que no disparaban para no alertar. Ellos le decían “habla hijueputa”, y cuanta vulgaridad. Mi esposo le decía solamente que eran familiares.

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Finalmente, estos 4 hombres le pidieron las llaves del carro a mi cónyuge, ese carrito era como un Fiat, dos de ellos bajaron con todos, es decir, mi cónyuge, hijos y yo. Dos de ellos cogieron otro rumbo, no sé si hacia la montaña. La verdad no los vi llegar en moto o carro, no vimos nada parqueado.

Nos montaron al carro, y uno de ellos empezó a manejar, como mi esposo se limitaba a decirles la verdad, empezaron chuzar a mi esposo con un cuchillo grande. Vi un cuchillo y una cosa parecida a un destornillador, no sé si con eso lo chuzarían también, aparte de las armas largas que tenían.

En el barrio granada de la ciudad de Cali, a bordo de carretera nos dejaron ahí a mis hijos y a mí, y a mi esposo se lo llevaron, pero ellos antes de dejarme ahí, me dijeron que no fuera a devolver si quería salvar la vida mía y de mis hijos, que no llamara a nadie ni denunciara nada. Que así como se dieron cuenta que mi esposo supuestamente era informante del ejército, se darán cuenta de cualquier situación. Me dijeron que no podía volver a la Paz, que no podía poner denuncia. Eso me dijeron.

Al otro día encontraron a mi esposo lo encontraron muerto por la vía Cali- Jamundí, y el carro no lo encontraron. El murió creo que por tortura porque a él no lo dispararon, se cree que de las chuzadas que le metían él se desangro por hemorragia masiva dice el certificado de defunción (...)”.

Que se allegó al trámite, la copia simple del expediente de investigación³ con numero de radicado 49715, occiso VICTOR MANUEL MUÑOZ RICCI identificado con la cedula de ciudadanía No. 16725.943, que mediante Resolución Sustanciadora del 2 de septiembre del año 1996, se aplicó el artículo 326 del Código de Procedimiento Penal, ordenándose el archivo provisional de las diligencias; porque la prueba practicada no arrojó indicios para abrir investigación.

Resulta de suma importancia resaltar que, si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado, en este caso cabe indicar que la consulta realizada en el aplicativo VIVANTO (Tecnología para la Inclusión Social y la Paz), para la señora MARY ISABEL GOMEZ BEJARANO, arrojó como resultado que la solicitante fue incluida en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de Homicidio, de fecha 29 de mayo de 1995 ocurrido en el municipio de Cali.

Tenemos, que el día 16 de octubre del hogaño, se realizó una actividad en campo, por parte de profesionales adscritos a esta entidad donde se acopio testimonios⁴ de vecinos de la zona así:

“Entrevista N° 1 –Guido y Edward Rivera

Lugar de la entrevista: Vereda “Lomitas”, finca “San Martín”

⁴ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales.

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Guido rivera vive en Lomitas hace 60 años y el señor Edward Rivera es nacido en el corregimiento de la Paz.

Reconocimiento del predio y posibles dueños.

1. ¿Cuentenme por favor si ustedes conocen el predio denominado Rincón de los Abuelos?
(01:00) "Pues conocemos un predio eh, de un señor Justo Muñoz, pero la verdad no sabemos el nombre exacto del predio. Creemos que ese es el predio en mención." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 01:11)
2. Hablemos entonces específicamente el pedido de don justo muñoz y digamos que ahí con eso vamos desarrollando la entrevista. Este predio, cuéntenme quiénes han sido dueños de ese predio.
(01:26) " Bueno ese predio fue inicialmente de mi abuelo Martín Rengifo Salaman, de ahí lo heredó la señora, o sea es un lote, que eh fue heredado por la señora Noraida Rengifo. (...) y luego se ella le vendió, eh una parte al señor Justo Muñoz." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 01:50)
3. O sea ese predio hace parte de un mayor extensión
(01:54) "Si." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 01:54)
4. ¿Y cómo se llamaba el predio de del señor Martin.?
(01:59) "San José." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 02:00)
(02:00) "Finca San José, era todo el predio que era alrededor de ciento veinte plazas (...) que luego fueron repartidas entre los hijos." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 02:09)
5. ¿Doña Noraida le vendió toda su parte a don Justo?
(02:15) "No, un pedazo una parte no más." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 02:16)
6. ¿Más o menos cuánto le vendió?
(02:19) " Pueden ser alrededor de los...la verdad no sabemos la extensión pero puede ser más o menos alrededor de eso." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 02:23)
7. Cuénteme qué pasó después de don Justo.
(02:28) " No puede ellos compraron ese lote y se fueron, él nunca más... se fueron y no volvieron, el lote lo dejaron cargo de señor para qué lo cultivara y sacara pues de allí cositas para para comer, para consumo. (...) y ellos se fueron, y el señor Justo murió, y de allí para allá no sabemos más del, del predio." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 02:56)
8. ¿Más o menos para que año la señora Noraida le vende a don Justo?
(03:31) "Puede ser, qué, por ahí noventa y cinco o antes." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 03:33)
9. ¿Saben bien la fecha?
(03:39) " No, no sabemos eso." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 03:40)

Reconocimiento de explotación y/ o residencia del predio por parte de la solicitante y su familia.

1. ¿Don justo era de aquí de la zona?
(03:48) "No." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 03:49)

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (03:49) "No, él era. Él tenía familiares aquí en la zona, pero él no era de aquí." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 03:53).
- (03:53) "Él era del Cauca." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 03:54)
2. ¿Y dónde vivía él?
(03:56) "Vivía en Cali. Él tenía una casa por ahí cerca de la avenida Roosevelt." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:04)
3. ¿Y a qué se dedica el señor Justo?
(04:06) "Él era profesor, era maestro de escuela." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:08)
4. ¿Él ahí tenía casa?
(04:12) "Sí él ahí tenía una casa ahí." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:15)
(04:15) "En el predio no. Ahí no había casa." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:20)
5. ¿Dónde tenía la casa?
(04:22) "En Cali." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:22)
6. Me dicen que ahí tenía un cuidador. ¿Cómo se llamaba el cuidador?
(04:31) "El señor se llamaba Camilo Ramos." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:34)
7. ¿Y él vivió ahí? ¿Había ranchito ahí?
(04:37) "Uhm, no. Ahí no había ranchito, él sólo cultivaban ahí." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:41)
8. ¿Y qué cultivaba ahí?
(04:42) "Cultivaban maíz, yuca, arracacha, frijol, cosas así." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:47)
9. ¿Para el consumo o para la venta?
(04:48) "Para el consumo." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:49)
10. O sea, él solamente era cuidador....
(04:52) "Si." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:53).

Sobre la conformación del núcleo familiar de Justo Muñoz y su vínculo con el predio.

1. ¿Don Justo tuvo hijos?
(04:57) "Sí, si él tuvo hijos." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:59)
2. Cuéntenme los nombres de sus hijos por favor.
(05:02) " Eh, está Eudoro, Fernando Muñoz, (...) está eh, Gustavo Adolfo Muñoz, Víctor Mario Muñoz, Piedad Muñoz, y Yolanda Muñoz." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 05:33)
Seis hermanos.
(05:34) "Sí." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 05:35).
3. ¿Alguno de ellos vivió ahí en el predio?
(05:41) "No." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 05:42)
(05:42) "No, ellos no." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 05:42)
4. ¿Alguno de ellos vivió aquí el corregimiento?
(05:47) "Sí." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 05:48).
5. ¿Quién?

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (05:49) "Eh, Víctor Manuel, vivió en una casa de tabla que hizo el hermano Fernando, en un predio que era de él, que era de Fernando Muñoz." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 05:58)
6. ¿Aquí en la vereda?
(05:59) "Si." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 06:00)
7. ¿Y ese predio del que ustedes me están hablando está dentro de lo que les estoy comentando?
(06:06) "Dentro de la finca inicial sí, pero dentro del predio en mención no. ya está separado." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 06:14)
8. Cuando me dice que dentro de la finca inicial ¿Es cuál? ¿La de la señora Noraida?
(06:20) "Si. La de la señora Noraida. La señora Noraida fue la que le vendió también a don Fernando Muñoz." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 06:25)
9. ¿Con quién vivió
(06:31) "Él vivió con la esposa y los niños." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 06:33)
10. ¿Recuerdan el nombre de la esposa?
(06:34) " Sé llama Mary pero no, no conozco el apellido." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 06:40)
11. ¿Y cuántos hijos tuvo con Víctor?
(06:43) "Creo que eran tres." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min.06:44)
12. (06:44) "Creo que tres." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 06:45)
13. ¿Desde qué poca o en qué época vivió allí don Víctor?
(06:54) "Uhm, la verdad no recuerdo en qué época fueron, sí sé que los niños estaban pequeños, por ahí de tres, cuatro o cinco años más o menos." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 07:01)
14. Estamos hablando hace más de treinta veinte años...
(07:05) "Más o menos, no sé cuántos, cuántos años tendrán a la fecha." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 07:09)
(07:07) "Entre veinte y treinta años más o menos." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 07:09)
(07:10) "Yo creo que, creo que más de veinticinco años." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 07:17).
15. ¿Y don Víctor trabajó ese predio?
(07:22) "No pues él vivía allí, pero pues como él no sabía mucho de trabajo, de campo, pues no, no." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 07:28)
16. ¿A qué se dedica Víctor?
(07:28) "No sé, él de allí se, de donde vivió se iba a trabajar a Cali, pero no sabemos a qué se dedicaba." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 07:36)
17. Voy a reiterar en esta pregunta. Con el lote que se midió, del que estamos hablando. ¿Don Víctor trabajó ese lote o solamente lo trabajó don Camilo?
(07:49) "No, yo creo que solo lo trabajó con Camilo, (...) Víctor no porque él no, él trabajo, de tierra no sabía." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 07:57)

Acerca de la ruptura del vínculo entre la familia Muñoz y el predio solicitado

1. ¿Don Camilo hace más o menos, o hace cuánto tiempo estuvo a cargo de eso?

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (08:09) "Yo creo que hace por ahí hasta unos diez años porque él después empezó a enfermarse y no, no podía trabajar mucho, entonces no, creo que no lo volvió a trabajar, tanto que se enastrojó, el lote estaba enastrojado hasta hace poco." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 08:21)
2. Me dicen que él falleció.
(08:24) "Don Camilo si falleció." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 08:26)
(08:25) "Sí, sí, Camilo falleció." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 08:28)
3. Cuando él fallece ya nadie más trabajaba el predio o más bien el renunció a trabajar en el predio y después falleció...
(08:50) "Si él dejó de trabajar en ese predio y el predio se enastrojo, y ya después falleció." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 08:54)
4. De pronto de los dueños que han tenido este predio: Don Martín, Doña Noraida, Don Justo. ¿Saben si alguno de ellos ha tenido problemas por conflicto armado?
(09:08) "No (...) ninguno." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 09:11)
5. Cuéntenme por favor si ustedes tienen conocimiento de don Víctor Manuel. Si han tenido conocimiento acerca de, digamos como las circunstancias del fallecimiento....
(09:25) "No la verdad, no sabemos en qué, cuáles fueron los móviles de, de fallecimiento de él (...) pero lo único es que no, no, no falleció aquí." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 09:37)
6. ¿Él falleció dónde?
(09:39) "Pues, en Cali, porque él vivía en Cali, supongo que falleció en Cali." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 09:45)
7. ¿O sea, él se fue de acá a vivir a Cali y después de eso fue que falleció?
(09:49) "Sí." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 09:49)
8. Cuénteme. Eso me dicen que hubo mucho tiempo solo y enastrojado. ¿Más o menos cuánto tiempo si hablamos en términos de años?
(10:00) "Pues a partir de que don Camilo lo dejó solo eso nunca más vinieron, nunca nadie vino a hacerle limpieza ni nada, que se fue enastrojando poco a poco." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 10:12)
9. ¿Y hasta hace cuanto volvieron de pronto a limpiarlo o volvieron acá al predio?
(10:21) " Pues hasta el año pasado que vino la, la señora Mary con, con unos agentes de sustitución de tierras, y a partir de allí este año que ha venido el hijo a hacerle algunas limpiezas." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 10:33)
10. ¿Me decían ustedes que también han venido otras personas de la familia del señor Justo como mirar el predio como echarle ojo?
(10:48) "Sí, por aquí estuvo, estuvieron unas nietas del señor Justo, las hijas del hijo mayor que ya falleció, también, (...) de Eudoro, pues que vinieron también con, con, como a tratar de hacer algo allí pero nunca más volvieron, tampoco. Eso vinieron el año pasado y no han vuelto." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 11:08)
11. ¿Ustedes saben si a eso se le hizo sucesión?
(11:16) "No, tampoco se le ha hecho sucesión. Creemos que no se ha hecho sucesión, porque nadie ha venir a decir "ésto es mío". (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 11:23)
12. ¿Ustedes saben actualmente ese predio cómo está?

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (11:31) "No, solamente vienen a hacer algunas limpiezas, pues todavía no lo han limpiado todo pero de vez en cuando vienen a, a trabajar, más que todo los festivos, cosas así vienen a trabajar allí." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 11:57)
13. ¿Saben si la familia le ha pagado alguien durante el tiempo que estuvo sólo. Si de pronto le pagaron a alguien para que viniera?
(12:01) "No. No sabemos." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 12:07)
14. ¿Ese predio con quien linda?
(12:12) "Ese predio linda con, (...) Tiene, eh... linda con el señor Álvaro Zúñiga o Nirlenis Reyes. No sabemos a cuál de los dos esté..." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 12:38)
15. Ah, ellos son pareja...
(12:37) "Si." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 12:38)
16. ¿Quién más?
(12:39) "Eh, con la señora Delsida Penagos (...) creo que una parte con don Daniel. ¿No? (...) Délsida Pénagos y Daniel Penagos, con la señora Luz Elida Ruíz, y con la carretera, con la carretera que sube al tanque del acueducto." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 13:10)

Acerca de la ocurrencia de hechos en el marco del conflicto armado en la zona.

1. ¿Cómo ha sido el orden público acá?
(13:32) "Por aquí no ha habido problemas pues así graves, no." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 13:40) G.
(13:42) "No ha habido de problemas de orden público, no sé, combates, ni nada de ese tipo de cosas, ni hostigamientos, de ninguno de los actores armados." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 13:53)
2. ¿Don Edward sabe si de pronto por acá pasaban actores armados?
(13:57) "Pues verlos, verlos nunca lo he visto, por ahí hay gente que dice, que, que pasan de noche..." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 14:07)
3. ¿Pasan actualmente?
(14:09) "No sé si pasarán todavía pero hay gente que dice que pasaban." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 14:13)
4. ¿Y qué grupos decía la gente que pasaban por acá?
(14:18) "No, sólo decían que era, sólo decían que era guerrilla pero nada más." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 14:22)
5. ¿Ustedes en particular nunca?
(14:26) "Yo nunca me he encontrado a nadie armado." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 14:31)
(14:31) "Si no, me hubiera ido, me hubieran asustado y me hubiera ido." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 14:34)
6. ¿Saben de personas que de pronto se hayan tenido que ir de acá de la vereda porque los hayan asustado, porque la guerrilla pronto les haya dicho?
(14:41) "No." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 14:44)
(14:44) "No. Nosotros no sabemos de eso nada." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 14:45)

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. Más o menos para la época del noventa y cinco, mediados de la década de los noventa, de pronto ustedes tuvieron conocimiento de presencia actores armados acá? ¿así sea del tránsito solamente?
(15:02) "Dicen que pasaban, yo solo vi pasar el ejército, pero de resto no, no." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 15:09)
8. ¿Y don Guido?
(15:11) "Pues no, yo no he sabido. Por ahí la gente decía, algunas personas que una señora, una señora que decía: "anoche pasaron doscientos", y yo no sabía lo que era, los contaba pues." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 15:23)
9. Listo. No sé si le gustaría añadir algo más que usted consideren importante con relación a ese predio
(15:44) "No sé yo tengo aquí unos recibos de, de ese predio que llegan." G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 15:50
(15:50) "Creemos que sean de ese predio también." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 15:52)
10. ¿Llevan el nombre de quién?
(15:56) "Eh Fernando Muñoz, dice..." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 15:59).
11. Es el hermano de don... es el hijo de don Justo.
(16:04) "Es el hijo de don Justo, y llegan otro de María Piedad Muñoz, dice también." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 16:14)
12. ¿Pero son de ese predio? ¿Ambos son de ese mismo predio?
(16:20) "Creo que si son de ese mismo predio." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 16:23)
(16:50) "49, no, son predios distintos." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 16:52).
13. ¿Esa familia no solamente tiene ese predio sino que tiene más predios acá en la zona?
(16:58) "Si, ellos eran, ellos eran, Fernando era de un predio, Piedad era dueña de otro predio más arriba y el otro es de don Justo que es éste." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 17:11)
14. O sea que el que llega al del Rincón de los Abuelos es del que estamos hablando
(17:15) "Sí." (G. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 17:15)
15. ¿Ustedes saben si la familia tuvo problemas?
(17:19) "No." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 17:21).
16. ¿Si han tenido problemas entre ellos por cuestiones del predio?
(17:31) "Pues entre hermanos no creo, solo que al parecer ahora están reclamando también las hijas del mayor de los hermanos, pero no sabemos en qué continuaría eso." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 17:45)
17. ¿Problemas con comunidad?
(17:49) "No, no." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 17:50)
(17:51) "Que nosotros sepamos, no." (E. Rivera. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 17:52)

Entrevista N° 2 – Noel Hernández

Hora de entrevista: 10:30 a.m. a 10:37 a.m.

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca Eje Cafetero

Calle 9 No. 4 - 50 Local: 109, Edf. Beneficencia del Valle, Cali. - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lugar de la Entrevista: Vereda Lomitas

El señor Noel Hernández es residente de la vereda hace cincuenta años aproximadamente, configurándose con ello como uno de los habitantes más antiguos.

Reconocimiento del predio y posibles dueños.

1. ¿Su merced hace cuánto tiempo vive acá?
2. (00:37) "Hace por ahí unos cincuenta años." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 00:37) ¿Su merced conoce el predio éste "El Rincón de los abuelos"? Este lo tenemos asociado al señor Justo Muñoz.
(00:46) "¿Sí lo conozco? Sí claro, lo conozco porque, pues esto era una sola finca. Ese predio pertenecía a mi cuñada Noraida, y creo que ella, no sé si cedió o le vendió a don Justo." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 01:06)
1. ¿Don Fernando, don Víctor o don Justo, fuera esa finca tuvieron más predios acá o vivieron acá en la zona?
(02:16) "Don Justos no tuvo sino ese. El que tuvo otro pedacito fue Fernando, él fue el vendió a don Germán." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 02:31)
2. ¿Y a quién se lo compró él?
(02:32) "Germán Montoya fue el que le compró, ah, ese lo compró a Noraida." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 02:38)
3. Eso también hacía parte de los de Noraida?
(02:39) Sí, eso es parte, es una finca grande también como ésta." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 02:41)
4. ¿Ese predio con quién linda?
(02:43) "Pues, el pedacito, (...) creo que con doña Marleny. Eh don Carlos Penagos, don Daniel Penagos, que es hermano, y doña Luz Elida, y nosotros." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 03:09)

Reconocimiento de explotación o residencia de la familia de la solicitante en predio.

5. ¿Don Justo vivió ahí?
(01:08) "No, no. no vivió ahí." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 01:09)
6. ¿Él ahí tuvo algún tipo de explotación? ¿cultivó algo? ¿tuvo algún cuidador?
(01:16) "No, ahí no, que yo sepa no." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 01:18)
7. ¿Alguien que haya cuidado? ¿qué le haya limpiado el predio?
(01:21) "Pues el único que limpiada era Camilo, el señor Camilo. Y eso que, que limpió un pedacito pequeño para, para sembrar sus matas y no más, para él mismo. Fernando le decía sí, Hernando le decía "No, cultive pa' usted y limpie el lote, para que no se enmonte." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 01:44)
8. Usted me habla de Fernando. ¿Fernando es hijo de don Justo?
(01:48) "De don Justo. Sí." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 01:48)
9. ¿Cuántos hijos más reconoce usted de don Justo?
(01:52) "yo, que yo me acuerde está sino Fernando y Víctor Mario, no, no recuerdo los otros. Ya después cuando, que venían unos sobrinos de Fernando, que era lo que, lo de

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ahora. Y ni sabe, no sé cómo se llaman." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 02:09)

Identificación de causas vinculadas con el conflicto armado en el abandono del predio

1. ¿Usted sabe o tiene conocimiento si durante la época en que ellos estuvieron acá tuvieron algún problema con comunidad o algún problema con algún actor armado?
(03:21) "No. (...) ni se ha oído tampoco. Ninguno de los dos, ni se ha oído, ni pues que cómo aquí, uno tan cerquita se da cuenta, pero no, que yo sepa, no." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 03:32)
2. Durante todo el tiempo que usted ha vivido acá en esta zona. ¿Usted escuchado de la presencia de actores armados? ¿guerrilla, paramilitares o acciones del ejército contra la gente?
(03:43) "No." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 03:45)
3. ¿Sabe usted de personas que hayan sido víctimas de desplazamiento o que han tenido que salir de acá por conflicto armado?
(05:04) "No. Aquí nunca ha sucedido eso. Que yo conozca o que sepa de alguien que se haiga (sic.) ido por eso, no" (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 05:11)

Forma de cuidado del predio por parte de la familia de la solicitante y situación actual del predio

1. Me decía usted que el señor lo compró. ¿Desde el momento en que lo compró él puso en Camilo a que le limpiara?
(03:56) "Pues él, el digamos, estuvo un tiempo enmontado, y Camilito venia y, y dijo "voy a limpiar esto", sembraba arracacha, yuca, maíz." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:07)
2. ¿Y que recuerda usted en qué año más o menos compró don Justo?
(04:10) "No eso sí no me acuerdo." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:14)
3. ¿Recuerda usted más o menos en qué año don Camilo falleció?
(04:18) "Yo creo que entre 6 unos u 8 años. Yo no me recuerdo ya bien." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:24)
4. ¿Usted sabe si después de don Camilo ha venido más personas ahí a limpiar?
(04:29) "Ah, no, no. Nadie más. Ahora que vino el hijo de Víctor Mario a limpiar." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:37)
5. ¿Y hace cuánto vino el hijo de Víctor Mario?
(04:38) "Pues que yo me acuerde hace por ahí tres meses que estuve hablando con él. Que le ayudara pa' la carretera." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:46)
6. ¿Víctor Mario dónde vivía?
(04:47) "Víctor Mario creo que él (no se entiende)" (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:49)
7. ¿Víctor Mario está vivo?
(04:52) "No, él falleció?" (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:53)
8. ¿Sabe usted en qué circunstancias falleció?
(04:55) "No, no, no. No sé." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 04:57)

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

4. ¿Usted sabe si fuera el hijo de Víctor han venido más herederos o más nietos de don Justo a arreglar ese predio?
(05:20) "Pues él único que he visto es ahí el hijo del finado Víctor Mario." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 05:26)
5. Cuénteme si de pronto tiene conocimiento acerca de sucesiones. ¿Si a eso se le hizo sucesión? ¿Si eso pasó a manos de alguien?
(05:42) "Al morir don, don, don Justo...." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 05:51)
6. ¿Hace cuánto murió don Justo más o menos?
(05:53) "No me recuerdo (...) yo creo que tiene haber entrado en sucesión porque pues si tienen documentos ha entrado en sucesión, si no tiene..." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 06:09)
7. ¿Pero usted o sabe si eso ha entrado en sucesión?
(06:09) "No, no, no." (N. Hernández. Entrevista, 16 de octubre de 2019, Min. 06:09)".

Mediante las entrevistas realizadas en terreno se pudo evidenciar que los testigos de la zona relacionan a la familia de Justo Muñoz, padre de Víctor Manuel Muñoz Ricci (cónyuge de la solicitante) con el predio denominado “El Rincón de los abuelos”, informan que Don Justo Muñoz, no era de la zona, que su residencia era la ciudad de Cali y que él era profesor. Que el predio lo cuidaba y cultivaba el señor Camilo Ramos (Q.E.P.D) y después de que el fallece nadie más lo ha cultivado. Relata que Don Justo si tenía hijos pero ninguno de ellos vivía en el predio, que el único hijo que vivió en el corregimiento, pero en un predio diferente al mencionado y de propiedad del señor FERNANDO MUÑOZ fue el señor **VICTOR MANUEL**, con su cónyuge y sus hijos, él nunca trabajó el predio “ el rincón de los abuelos”, que el señor VICTOR MANUEL trabajaba en Cali, que cuando el señor Víctor Manuel fallece el ya no vivía en el corregimiento, sino en la ciudad de Cali y se concluye con que ambos testigos coinciden en manifestar que en la zona no se escuchó la presencia de grupos al margen de la ley que la zona para la fecha de la ocurrencia de los hechos ha sido un lugar tranquilo.

De todo lo anterior se concluye, en primer lugar, no se tiene certeza de los móviles y los autores de los hechos violentos perpetrados en contra de la humanidad del señor MUÑOZ RICCI cónyuge de nuestra solicitante, y ni siquiera el ente judicial encargado de investigar (Fiscalía General de la Nación) pudo determinarlos, pues como lo indicamos con anterioridad la investigación se suspendió, por no tener indicios de lo sucedido y a la fecha no se ha reanudado.

Que no existió ruptura del vínculo jurídico ni material respecto del predio, pues el vínculo jurídico nunca se vio alterado, después de la muerte de su esposo, sus hijos pasaron a heredar. Y respecto del vínculo material tampoco se perturbó, tenemos; según los testimonios recolectados en campo, que coinciden en señalar, que el predio no tenía casa de habitación, motivo por el cual, difícilmente el señor RICCI y su familia lo pudieron habitarlo, como afirmó la solicitante, ni siquiera el agregado pues el solo se encargaba de cultivarlo, y no pernoctaba en el mismo; razón por la cual la solicitante y su familia difícilmente se pudieron haberse desplazado o haber abandonado el predio, pues para la fecha del homicidio de su cónyuge según los testigos el señor VICTOR MANUEL y su familia vivían en la ciudad de Cali. No puede entonces, la solicitante decir que cuando ocurren los lamentables sucesos del homicidio de su esposo, ellos vivían en el predio, cree

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

esta Dirección Territorial que resulta difícil que una familia integrada por cinco personas, pudiera vivir en un lote sin casa o al menos lugar de refugio, por esta razón toma preponderancia, los testimonios recolectados en campo que afirmaron que la solicitante efectivamente sí, habitó en la zona pero en un predio diferente al solicitado y nunca habito el predio solicitado. Y resta credibilidad a lo afirmado por la solicitante.

Además, se puede concluir que el predio no se vio afectado bajo ninguna circunstancia después del homicidio del cónyuge de la señora MARY ISABEL, pues el vínculo jurídico quedo intacto y el vínculo material también, es solo que por razones desconocidas y que no incumben a esta Dirección Territorial, los propietarios del predio después de que lo adquieren nunca le realizaron mejoras y lo abandonaron, situación que se prolongó hasta la fecha y en la actualidad la solicitante es quien esporádicamente lo visita y lo cuida, por tanto, no se puede configurar abandono o despojo del fundo.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a incluir los predios objeto de esta solicitud identificadas con el Id.1041898, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016:

«1. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias (...))»

Para el caso objeto de estudio, la remisión normativa establecida por la disposición en comento, recae específicamente en el art. 75 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

«Artículo 75 - Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley (...))» (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor (a) **MARY ISABEL GOMEZ BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.961.061 en relación con el predio “El Rincón de los Abuelos”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-0233857 y cédula catastral Y-013-061, ubicado en *departamento Valle del Cauca municipio Cali, vereda lomitás, corregimiento La Paz*, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución **RV 01857 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

SEGUNDO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali cancelar la medida de protección inscrita sobre el folio 370-0233857, que consta en la anotación No. 13 de 24 de abril de 2019, que identifica el predio solicitado en Inscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

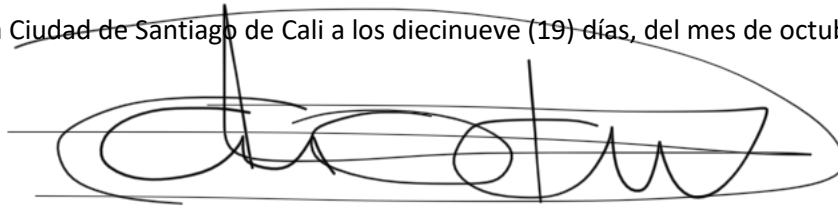
TERCERO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 íbidem.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

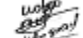
Dada en la Ciudad de Santiago de Cali a los diecinueve (19) días, del mes de octubre de 2020



SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Diana Zambrano Perez – Abogada Sustanciadora

Revisó: José Víctor Ávila F – Coordinador Jurídico 

Dulfay Agresot - Coordinadora Social 

Beatriz Sierra – Líder Catastral 

ID: 1041898.

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca Eje Cafetero

Calle 9 No. 4 - 50 Local: 109, Edf. Beneficencia del Valle, Cali. - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síganos en: @URestitucion